

EL CUIDADANO JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 APARTADO B FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 9 FRACCIÓN III, 16 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 58, ORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en sus respectivas competencias, los cuales se coordinarán, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señale, para establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO.- Que el servicio Profesional de Carrera es el instrumento idóneo para la debida profesionalización y certificación integral de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, que coadyuvará a proporcionar de manera eficiente el servicio de seguridad pública y promoverá una nueva concepción del servicio profesional de carrera entre los integrantes de la corporación y los habitantes del Municipio.

TERCERO.- El Municipio de Irapuato, Guanajuato, actualmente necesita una reglamentación vigente en materia de seguridad pública concerniente a la carrera policial alineada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Programa Rector de Profesionalización y demás Manuales de estricta aplicación que sean emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentra estructurado en cuatro títulos, los cuales abarcan la importancia de la carrera policial, el proceso de selección, formación inicial, formación continua, evaluaciones, promociones y las estructuras de los órganos colegiados encargados de revisar el actuar de los elementos de seguridad pública.

Respecto al Título Primero, comprende los fines, alcances, sujetos obligados y objeto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, observando en todo momento la legislación vigente aplicable, abarca en un segundo momento la estructura del Servicio Profesional de Carrera, la cual consta de una escala básica de jerarquía, siendo desde el grado menor de policía, policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial y así sucesivamente.

Conforme al Título Segundo, precisa los derechos y obligaciones de los elementos de seguridad pública, los cuales deberán de aplicar en todo momento durante su función policial, respetando los derechos humanos de la ciudadanía Irapuatense.

El Título Tercero, precisa la planeación y control de recursos humanos, es decir, es un proceso de reclutamiento, con la finalidad de capacitar a futuros elementos de seguridad pública, debiendo observar en todo momento la convocatoria de manera pública en el Municipio, los cuales deberán contar con una evaluación de control y confianza aprobada, para cursar el Programa de Formación Policial para Policía Preventivo.

Consiguientemente, dentro de este título abarca el proceso de permanencia y desarrollo, concerniente al desarrollo policial de los elementos de seguridad pública, es decir, su formación continua, clasificándose en capacitaciones en materia de seguridad pública, evaluaciones y participación en procesos de promoción, estableciendo su procedimiento y vigencia de cada una.

Por último, dentro de este título, concierne la conclusión del servicio profesional de carrera, es decir, establece los supuestos jurídicos en los cuales puede incurrir un elemento de seguridad pública, siendo por un requisito de permanencia o por resolución de un procedimiento disciplinar, con fundamento en el artículo 88 apartado "B" de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Título Cuarto establece la conformación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia, siendo órganos colegiados, teniendo su cargo de manera honorífica, encargados de verificar, analizar, determinar sobre el actuar de los elementos de seguridad pública observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los Integrantes de la Carrera Policial del Municipio de Irapuato, Guanajuato y tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Los integrantes de la Carrera Policial se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio por separación de los integrantes de la carrera policial.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la carrera policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la carrera policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 4.- El desarrollo policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial.

Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 5.- La jerarquía de Comisario podrá ser de libre designación, para asegurar la adecuada coordinación en los altos mandos a partir de principios de confianza y experiencia que el mando requiere para cumplir las responsabilidades de su cargo.

Artículo 6.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial; y,
- IX. Los integrantes de la carrera policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, sin que eso implique la terminación de la carrera policial.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de Policial Municipal podrá asignar a sus integrantes de la carrera policial en cargos administrativos, así mismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la carrera policial.

Artículo 7.- Los integrantes de la carrera policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de investigación, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. **Proximidad Social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local; y,
- IV. **Reacción**, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Dirección de la Academia de Seguridad de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Aspirante:** Aquella persona que se somete al proceso de reclutamiento, selección y formación inicial para policía preventivo;
- III. **Cadete:** Alumno que se encuentra cursando el Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo;
- IV. **Carrera Policial:** Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio por separación de la Institución Policial;
- V. **Catálogo:** Al catálogo de puestos sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- VI. **CECCEG:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato;
- VII. **Comisión de Honor y Justicia:** A la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VIII. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IX. **Certificado Único Policial (CUP):** Es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en la institución de seguridad pública y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo;

- X. **Desarrollo Policial:** A todas las acciones encaminadas conforme a las directrices, objetivos, estructuración, metas, procedimientos y acciones específicas para la realización de la profesionalización;
- XI. **Estímulo:** Aquél ingreso que no se considera fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria;
- XII. **Evaluaciones de Control y Confianza:** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG que aplique para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- XIII. **Formación Continua:** A la actualización, especialización, promoción y alta dirección;
- XIV. **Homologación:** A la unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación, que tienen como propósito garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollar operaciones policiales conjuntas;
- XV. **INFOSPE:** Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- XVI. **Integrantes de la Carrera Policial:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial respectiva, después de haber cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso y se encuentren prestando servicios;
- XVII. **Jerarquización Terciaria:** Al esquema de organización operativa de las Instituciones Policiales, que se sustentan en una estructura piramidal multiplicadora de unidades operativas cuya célula básica se compone de tres elementos y un mando;
- XVIII. **Ley:** A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XIX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las jerarquías que existan en su momento dentro de la Institución Policial;
- XXI. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales;
- XXII. **Policía:** Elemento en activo que se encuentra en la carrera policial;
- XXIII. **Programa de Formación Inicial:** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los cadetes a pertenecer a las instituciones de seguridad pública a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse;
- XXIV. **Programa Rector:** Es el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales;
- XXV. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,
- XXVI. **Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL):** Al conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 9.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 10.- La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio Profesional de Carrera relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada, actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se registrarán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reglamentaria del artículo 21 constitucional, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Todo asunto de competencia de la Comisión de Honor y Justicia que conozca la Comisión, se turnará al mismo para su tramitación correspondiente.

Artículo 13.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 14.- La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

Artículo 15.- Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y,
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; e,
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y,
 - d) Policía.

Artículo 16.- La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango, riesgo y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- III. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos y otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, al elemento de seguridad pública, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;
- IV. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- V. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil y/o administrativa;
- VI. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción, su separación o su cese; y,
- IX. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás reglamentos aplicables;
- II. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así mantenerlos vigentes;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el registro correspondiente conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución Policial;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, en las instalaciones de la Institución Policial o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;
- XXVI.** No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XXVII.** Las demás que establezcan, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la carrera policial tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 20.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

I. Planeación:

- a) Planeación anual.

II. Ingreso:

- a) Reclutamiento;
- b) Selección;
- c) Certificación;
- d) Formación Inicial; e,
- e) Ingreso.

III. Desarrollo:

- a) Formación continua;
- b) Evaluaciones;
- c) Promoción;
- d) Estímulos y reconocimientos; y,
- e) Medidas disciplinarias.

IV. Separación y terminación de la Carrera:

- a) Separación, cese o remoción y retiro.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 21.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que integra la Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos de la Carrera Policial.

Artículo 22.- La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, desarrollo, promoción, percepciones, estímulos, sistema disciplinario y conclusión del servicio.

Artículo 23.- El Sistema de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su conclusión del servicio, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 24.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán para el adecuado desarrollo de la Carrera Policial.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 25.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 26.- El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo por la autoridad competente, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía de carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 27.- Los Policías de Carrera que hayan sido separados o dados de baja por renuncia voluntaria y que pretenda ingresar a la institución deberán cumplir con los requisitos y someterse a los procesos previstos en este título, previa autorización de la comisión.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 28.- Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general, personas físicas que deseen ingresar a la Carrera Policial, el procedimiento de la convocatoria se atenderá a través de la emisión de la misma elaborada por la Comisión; esta convocatoria contendrá los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá y publicará, por conducto de la Academia la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Institución Policial, mediante los medios acordados por la Comisión para su difusión;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y/o el monto de la beca durante la formación inicial para policía preventivo y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes; según lo establecido en el artículo 88 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- VII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y las demás aplicables; y,

- VIII.** Vigilará que los aspirantes seleccionados que cubran el perfil y que ingresen a la formación inicial y la aprueben, se integren a la Carrera Policial.

La convocatoria podrá ir dirigida a quien cumpla con los criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la Carrera Policial, atendiendo a lo dispuesto al artículo 88, inciso A, de la Ley General y por el Sistema de Desarrollo Policial y otros ordenamientos y lineamientos jurídicos aplicables a la materia.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 30.- El reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía a través de fuentes externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 31.- Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Cumplir con los requisitos de ingreso y aprobar el curso de formación inicial;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
 - a) Estatura mínima preferentemente de:
 1. Mujeres: 1. 60 mts.
 2. Hombres: 1. 65 mts.
 - b) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria;
 - c) Acreditar tener licencia de conducir, vigente, legalmente expedida de acuerdo al perfil solicitado; y,

d) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 3 meses);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, Fuerza Armada o Empresas de Seguridad Privada, teniendo que ser de carácter voluntario o por separación;
- VII. Comprobante de domicilio vigente, con un plazo de no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. Constancia de número de Seguro Social;
- IX. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- X. Clave Única de Registro de Población, CURP;
- XI. Licencia de conducir vigente;
- XII. Así como los documentos que requiere el CECCEG; y,
- XIII. Carta que incluya bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.

Artículo 33.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá someterse y aprobar las evaluaciones aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza que se designe para tal efecto.

Artículo 34.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 35.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Institución Policial mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 36.- La selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 37.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere la presente sección, podrá asistir a Formación Inicial para Policía Preventivo que deberá cubrir con una estancia en la Academia destinada para tales efectos.

Artículo 38.- En el procedimiento de selección, para verificar que el aspirante haya cubierto los requisitos y perfil de puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y,
- VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver lo procedente.

Artículo 39.- La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del Centro de Control y Confianza competente.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 40.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través del Programa de Formación Inicial para Policía Preventivo.

Artículo 41.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza competente, proporcionará los resultados del aspirante, la Comisión determinará los que cumplen con los requisitos para ser admitidos para realizar el curso de Formación Inicial.

Artículo 42.- Quién como resultado de la aplicación de los exámenes de selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado elemento en formación.

Artículo 43.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables y vigentes para la materia.

Artículo 44.- El curso deberá cubrir 972 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos con base en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 45.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de Formación Inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

El pago de dicha beca no acredita de ninguna manera una relación laboral del elemento en formación con la Academia y/o el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 46.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 47.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener el certificado, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, teniendo la obligación de prestar un año de servicio en la Institución Policial del Municipio, salvo por causa de incapacidad física o mental.

Artículo 48.- El elemento que, durante el periodo de la formación inicial, sin causa justificada cause baja, no podrá ser aspirante hasta pasado un año, previa autorización de la Comisión.

Artículo 49.- El Programa de Formación Inicial para Elementos en Activo, se impartirá a los elementos en activo adscritos a la Dirección de Policía Municipal, que no cuenten con el Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo o en su defecto que si lo tuvieran no cumplan con los requisitos necesarios para su validación.

Dicho curso durará 486 horas mínimas, el cual deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de seguridad pública a la que pertenece el elemento.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 50.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 51.- La Academia proporcionará a la Dirección General Administrativa y Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica, para los trámites administrativos para su ingreso.

Artículo 52.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones reglamentarias del Municipio.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA

Artículo 53.- Es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 54.- La Institución Policial gestionará y vigilará la contratación únicamente al personal que haya cumplido con los requisitos que señalen la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 55.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional; y,
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 56.- La institución encargada de realizar dicha evaluación será el CECCEG lo cual, dicho proceso comprenderá de lo siguiente:

- I. De investigación socioeconómica;
- II. Médica;
- III. Poligráfica;
- IV. Psicológica; y,
- V. Toxicológica.

Las evaluaciones se valorarán en forma conjunta e integral, con base en ello se emitirá el resultado único que corresponda. El CECCEG aplicará el proceso de evaluación a integrantes o aspirantes a ingresar a Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN VII DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 57.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta la conclusión del servicio, mediante procesos homologados e interrelacionados.

Artículo 58.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. Fechas de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de competencias básicas de la función policial;
- IV. Fechas de las Evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 59.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 60.- El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del integrante del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Además de los procesos de promoción, las evaluaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por el Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza; y,
- III. El cumplimiento a lo que establezcan los lineamientos aplicables en la materia, y cualquier otro que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 61.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera, los integrantes de las Instituciones Policiales deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 62.- Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establecen las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Aprobar las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial;
- IX. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este Reglamento y disposiciones aplicables;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. Faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 63.- La formación continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policias de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 64.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 65.- Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en

otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 66.- La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 67.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 68.- La formación y cursos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 69.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 70.- Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 71.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 72.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización o áreas adscritas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 73.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Artículo 74.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como la disciplina que rige la actuación y contribución a los objetivos institucionales.

La presente evaluación es un sistema de puntos integrales que permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en:

- I. 25 indicadores para el instrumento que mide el “Respeto a los principios constitucionales”, cada uno con un valor máximo de 4 puntos; y,
- II. Indicadores asociados a las funciones que realiza cada perfil en el instrumento que mide la “Productividad”, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de 3 puntos.

Artículo 75.- En el proceso de evaluación del desempeño del personal en activo, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, participarán los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, así como

organos revisores del proceso la Comisión del Servicio de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia o sus equivalentes.

Los superiores que evalúen al personal en activo deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

Artículo 76.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

- I. Instaurar la Comisión de Carrera o su equivalente;
- II. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente;
- III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos; y,
- IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

El área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución de Seguridad Pública verificará que los superiores jerárquicos, que hayan sido designados para evaluar el desempeño del personal a su cargo, tengan una antigüedad de 3 meses en el puesto.

Artículo 77.- El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño;
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente a los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los elementos que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;
- IV. En caso de que el área de Servicio profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Ciudadana Municipal correspondiente;
- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del instrumento de evaluación;
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del personal a su cargo con bolígrafo y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera;
- VII. El área del Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
- VIII. El área del Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado;
- IX. El área del Servicio Profesional de Carrera informará al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remita los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;
- X. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
- XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera por conducto del área del Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación;

- XII. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. Deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño; y,
- XIII. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 78.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

Artículo 79.- Las Academias e Institutos de Seguridad Pública que realicen los cursos de formación inicial para policías preventivos, previstos en el Programa Rector de Profesionalización, deberán llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de la Institución de Seguridad Pública.

Artículo 80.- Las Academias e Institutos de Seguridad Pública deberá integrar un órgano colegiado para que, por su conducto, se realice el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes.

Dicho órgano contará con al menos cuatro docentes que hayan formado parte activa en la formación inicial, el director o subdirector académico, el director o subdirector operativo o equivalente y un representante del área administrativa, los cuales contarán con voz y voto.

Artículo 81.- La vigencia de la evaluación del desempeño académico será de un año, contados a partir de la fecha del resultado.

SECCIÓN III

DE LA CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Artículo 82.- La capacitación en Competencias Básicas de la Función Policial, tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente a función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

La capacitación en Competencias Básicas de la Función Policial será impartida por instructores evaluadores con acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo al campo de especialidad, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 83.- Las Academias e Institutos previo establecerán la logística para la capacitación y evaluación correspondiente. Todos los sustentantes deberán contar con su número de Clave Única de Identificación Personal (CUIP), Identificación Oficial con fotografía, Licencia de conducir vigente y pase de examen que será entregado en forma oportuna por la institución de seguridad pública.

En la aplicación de las evaluaciones estarán los representantes de la Institución de Seguridad Pública, del Instituto o Academia, así como los instructores-evaluadores acreditados, el personal de apoyo y los sustentantes.

Artículo 84.- Al instructor evaluador, en la capacitación, le corresponde realizar lo siguiente:

- I. Realizar el pase de lista y al firmar verificar sus datos, en caso de haber algún error, deberá realizarse la corrección y señalarse en el acta de cierre correspondiente a la evaluación;
- II. Dar a conocer la mecánica del curso y contenidos del mismo; y,
- III. Llevar a cabo la capacitación, basada en los contenidos establecidos en la malla curricular validada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 85.- Al instructor evaluador, en la evaluación, le corresponde realizar lo siguiente:

- I. Realizar el pase de lista y al firmar verificar sus datos, en caso de haber algún error, debe realizarse la corrección y señalarse en el acta de cierre correspondiente a la evaluación;
- II. Informar a los sustentantes que no podrán hacer uso de códigos, libros o cualquier otro material impreso en la contestación de la evaluación, teniendo a la mano solo lápiz y bolígrafo;
- III. Indicar a los sustentantes que deberán apagar todos los aparatos de radiocomunicación;
- IV. Solicitar a los sustentantes que porten identificación institucional vigente con fotografía;
- V. Entregar el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas a los sustentantes una vez confirmada su identidad;
- VI. Indicar a los sustentantes las instrucciones de llenado de la hoja de respuestas; y,
- VII. Al concluir la evaluación teórica, el sustentante entregará al instructor-evaluador el sobre con la hoja de respuestas y el cuadernillo de pregunta en su interior.

Al término de la evaluación práctica, se elaborará acta circunstanciada del desarrollo del proceso, que dé cuenta del número de sustentantes evaluados, detallando el número de acreditados y no acreditados, así como incidentes que en su caso se hayan presentado.

El acta circunstanciada deberá ser firmada por el Instructor-Evaluador que realizó la evaluación práctica, el representante de la Institución de Seguridad Pública a la que están adscritos los sustentantes y dos testigos, quienes preferentemente serán sustentantes del proceso de evaluación.

Artículo 86.- Para la evaluación de Competencias Básicas de la Función se establecen los siguientes criterios:

- I. Acreditado.- El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes con un puntaje igual o mayor de 70/100;
- II. No acreditado.- El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes; y,
- III. No presentó.- El sustentante que no realizó la capacitación y/o evaluación por causa justificada.

Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

En aquellos casos en el que el sustentante haya completado su capacitación y por causa justificada no realice la evaluación de competencias correspondiente, la entidad federativa o municipio deberá realizar las gestiones correspondientes ante la academia o instituto para que sea evaluado en el proceso de capacitación-evaluación inmediato siguiente.

En caso de que el personal evaluado que haya obtenido el resultado de no acreditado, la Institución a la que pertenece deberá adoptar las medidas para proveer la capacitación en la competencia no acreditada y solicitar nuevamente ser reevaluado en un plazo no mayor a seis meses, misma situación comprenderá a quien no haya realizado la capacitación y/o evaluación.

Una vez que el sustentante fue capacitado por segunda ocasión y evaluado en la competencia no acreditada correspondiente, resulte no acreditado, la Institución de Seguridad Pública iniciará el procedimiento administrativo respectivo por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 87.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Los estímulos podrán ser: Estímulo económico, reconocimiento público y condecoración.

Artículo 88.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 89.- Para el otorgamiento de los estímulos la Comisión del Servicio de Carrera Policial se observará lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90.- En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 91.- En ningún caso el estímulo económico se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 92.- Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial y continua, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN

Artículo 93.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado.

Artículo 95.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 96.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 97.- Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir satisfactoriamente con cada uno de los puntos descritos en la convocatoria, que para tal efecto emita la Comisión.

Artículo 98.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido, salvo lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 99.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y la permanencia.

Artículo 100.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes y evaluaciones correspondientes; y,
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua, especializada, de la permanencia.

En lo referente a las fracciones II y III, éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones de desempeño y permanencia debiéndose tomar en cuenta la vigencia de las mismas de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 101.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor promedio conforme a los cursos que hayan tomado, conforme a la última actualización del Programa Rector; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 102.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que no hayan ascendido a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe, indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera de que se trate, no haya sido promovido, el que se agregará al expediente.

Si la causa es la omisión de concurso para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 103.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 104.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a la antigüedad en el grado y estudios académicos del elemento, conforme al Programa Rector de Profesionalización para la jerarquía y nivel de que se trate; tal y como se indica a continuación:

NIVEL	JERARQUÍA	AÑOS DE ESTADÍA EN EL GRADO	ESTUDIOS
NIVEL BÁSICO	Policía	2 años	Media Superior
	Policía Tercero		
	Policía Segundo		
	Policía Primero		
MANDO OPERATIVO	Suboficial	2 años	Licenciatura
	Oficial	3 años	Licenciatura y Cursos de especialización
	Subinspector	3 años	
MANDO SUPERIOR	Inspector	4 años	Licenciatura Especialidad o Diplomado
	Inspector Jefe		Licenciatura Especialidad o Diplomado
	Inspector General		Licenciatura Especialidad o Diplomado
	Comisario		Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección
	Comisario Jefe		Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de alta dirección

Artículo 105.- Los integrantes que deseen participar en los procesos de promoción, deberán contar con las evaluaciones aprobadas y vigentes o Certificado Único Policial de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 106.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados y emitir el orden de prelación, para las promociones.

Artículo 107.- Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a las determinaciones establecidas por la Comisión para tal efecto.

Artículo 108.- Cuando el número de participantes aprobados exceda al número de plazas vacantes, se considerará como válidas dichas calificaciones con una vigencia de seis meses, para en cuanto haya plazas vacantes el elemento esté en la posibilidad de adquirir el grado inmediato superior, debiendo ser aprobado por la Comisión.

Si en el plazo de seis meses no hay plazas vacantes, el elemento deberá de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 109.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global aprobatoria inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 110.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- II. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- III. Contar con escolaridad requerida para cada grado en la escala jerárquica;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. No estar suspendido o inhabilitado ni vinculado a proceso penal;
- VI. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y,
- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 111.- Cuando un Policía de Carrera realice su trámite de recepción de documentación requeridos en la convocatoria y posterior a este acto se incapacita, podrá participar solamente si su termino de incapacidad es anterior al inicio del periodo de evaluación.

Artículo 112.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión emitirá la convocatoria para el proceso de promoción, señalando los términos y condiciones de la misma.

Artículo 113.- Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes etapas;
- V. Evaluaciones que comprenden a las Competencias Básicas de la Función Policial; y,
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.

Artículo 114.- Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 115.- Por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Por incapacidad médica;
- II. Vinculado a proceso;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- IV. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

SECCIÓN VI DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

Artículo 116.- Todos los integrantes de la Institución Policial deberán realizar las acciones para mantener vigente y/o renovado su Certificado Único Policial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el efecto.

Siendo un requisito de permanencia, es el documento que acredita a los policías de carrera aptos para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 117.- Para la emisión de dicho Certificado, se tomará en cuenta los siguientes supuestos:

- I. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECCEG que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECCEG que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública no cuente con la formación inicial o su equivalente, la Institución de Seguridad Pública a la que se encuentra adscrito deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
- V. Para la emisión del CUP, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a) El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico; y,
 - d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán de tres años.

Los miembros de la Institución Policial deberán de prever con la anticipación necesaria, la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la renovación, siendo un requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial.

Con respeto a la vigencia y cancelación se observará lo que dispongan los acuerdos o reglamentación emitida por autoridad competente.

SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 118.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 119.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de tres meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de Policía Municipal realizando los trámites en la Dirección General Administrativa y Jurídica, con la finalidad de que se gestionen los trámites correspondientes ante la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, realizando los trámites en la Dirección de Relaciones Laborales o su equivalente;
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables; y,
- IV. En caso de las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos y otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Artículo 120.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante de la carrera policial para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 121.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 122.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,

- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción o cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
 - c) Jubilación o retiro.

Artículo 123.- La terminación por jubilación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 124.- Al concluir el servicio el policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, armas, credencial, uniforme, vehículos, materiales, identificaciones, valores u otros recursos e implementos o equipo que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega recepción.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 125.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los policías de carrera deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley General, la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 126.- En caso de que el elemento de la Institución Policial no cumpla con cualquiera de los requisitos de permanencia el Titular de la Dirección a la que corresponda o quien tenga la facultad de obtener la información notificará tal situación al Titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien integrará el expediente correspondiente y éste a su vez lo turnará al Secretario Técnico de la Comisión para iniciar el procedimiento de separación.

Artículo 127.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente proceso:

- I. El Secretario Técnico deberá presentar a la Comisión el expediente para que se emita el acuerdo de inicio de procedimiento de separación, señalando el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el elemento en formación o policía, adjuntando pruebas que considere pertinentes;
- II. La Secretaría Técnica de la Comisión notificará dicho acuerdo al elemento en formación o al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotada las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre el procedimiento de separación. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes;

- V. Se notificará la resolución de la Comisión al policía por conducto del Secretario Técnico, quien, además, realizará las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo la separación del Servicio de Carrera Policial en relación a dicho elemento.

Artículo 128.- El acuerdo de inicio de procedimiento de separación debe contener:

- I. La identificación del policía de carrera que se encuentre en la situación de incumplimiento que da origen al procedimiento, fundando y motivando la causa legal del procedimiento;
- II. Fecha y hora de la audiencia de admisión y en su caso, la posibilidad de nombrar persona autorizada para que lo asista en la audiencia, informándole que en caso de no querer o no poder nombrarlo se le designará uno de oficio;
- III. La notificación de que tendrá a su disposición el expediente para su consulta en un horario de ocho horas con treinta minutos a quince horas con treinta minutos en días hábiles; y,
- IV. La fundamentación de la competencia de quien radica el acuerdo de inicio de procedimiento de separación y el ente quien lo substanciará.

Artículo 129.- Abierta la audiencia, se procederá a conceder el uso de la voz a quien se encuentre sujeto a procedimiento o a su abogado debidamente autorizado, a fin de que ofrezca las pruebas que considere pertinentes, haciéndole de conocimiento que en el caso de resultados de no aprobado en las evaluaciones de control y confianza se trata de un acto no emitido por el Municipio, por lo que no es posible valorar las pruebas, sin embargo, podrá presentarlas para cualquier otro efecto. El Secretario Técnico admitirá únicamente aquellas pruebas que tengan relación con el fondo del procedimiento de separación. Una vez concluida la admisión de las pruebas, se procederá a desahogar las admitidas.

Concluido el desahogo de las pruebas admitidas se cerrará la audiencia debiendo presentar el interesado por escrito los alegatos de las ocho horas a quince horas con treinta minutos del día hábil siguiente, debiéndose dictar la resolución que corresponda dentro del plazo de cinco días hábiles.

En caso de no contar en la audiencia con la presencia del interesado ni su abogado, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente y se cerrará la audiencia, debiéndose dictar la resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 130.- Sólo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sujetándose al título séptimo del mismo ordenamiento su ofrecimiento, desahogo y valoración.

Artículo 131.- Una vez determinada la separación del policía, se hará la anotación correspondiente en el expediente del elemento, informando a los registros estatal y nacional conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 132.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento para el procedimiento de separación por incumplimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 133. La actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quién ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 134.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 135. Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, la Ley, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- La aplicación de las sanciones por la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo anterior deberá realizarse por la Comisión de Honor y Justicia, previo procedimiento que se siga conforme a su reglamento.

La imposición de las sanciones que determinen la Comisión de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 137.- Las sanciones derivadas de la ejecución de una resolución de la Comisión de Honor y Justicia deberán registrarse en el expediente personal del infractor y surtirá sus efectos en los términos de este Reglamento en cuanto a la Carrera Policial, en lo que se refiere a la conclusión del servicio.

Artículo 138.- A los elementos de los cuerpos de seguridad pública que incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento, se les podrán imponer en forma separada o conjunta las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión laboral de tres a sesenta días;
- III. Remoción; y,
- IV. Cese.

Artículo 139.- Se entiende por:

- I. Amonestación: Advertencia mediante la cual el superior indica la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento, conminándolo a corregirse; podrá ser verbal o por escrito;
- II. Suspensión laboral de tres a sesenta días: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- III. Remoción o cese, es la separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

SECCIÓN III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 140.- El recurso de inconformidad constituye el medio de impugnación mediante el cual los miembros de la Institución Policial podrán hacer valer el ejercicio de sus derechos, y tienen por objeto asegurar el correcto ejercicio de las prerrogativas contenidas en el presente Reglamento.

En la tramitación del Recurso de Inconformidad se observará las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 141.- La Comisión es el organismo colegiado con plena autonomía en sus funciones que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Así mismo, la Comisión resolverá los procedimientos de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia de los policías de carrera.

Artículo 142.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad, el cual será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un secretario técnico que sea designado por el presidente de la comisión;
- III. Dos vocales técnicos:
 - a) Un representante de los mandos de la institución; y,
 - b) Un representante del personal operativo de la institución.
- IV. Tres vocales que serán representantes de las siguientes áreas:
 - a) Recursos Humanos o área administrativa equivalente;
 - b) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente; y,
 - c) Profesionalización o capacitación y o área administrativa equivalente.

Todos los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 143.- Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien, en caso de ausencia del titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Los cargos de los integrantes de la Comisión, así como el de los suplentes serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 144.- Los integrantes de la Comisión solo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión o de la Institución a la que pertenecen;
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio;
- III. Por renuncia o causa de baja de la institución a la que pertenecen; y,
- IV. Solicitud de excusa al cargo previamente autorizada por la Comisión.

Artículo 145.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Para el cumplimiento y buen desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrá solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las áreas afines al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Prever y gestionar las condiciones necesarias para la implementación, cumplimiento y buen desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;

- IV. Diseñar y en su caso supervisar la ejecución de los procesos y mecanismos para la aplicación de los procedimientos de las etapas de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, permanencia, promoción, estímulos, sistema disciplinario, conclusión del servicio, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;
- V. Sesionar para llevar a cabo el proceso de las evaluaciones del desempeño, consiguientemente notificar el resultado de cada evaluación a los elementos cuando sea aprobatorio, así como remitir los expedientes de evaluación a la Comisión de Honor y Justicia en los casos de resultado no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad, basándose en el Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Proponer al Presidente Municipal las reformas necesarias a la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera Policial para su óptimo desarrollo;
- VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia, así como todo lo no previsto en el presente Reglamento;
- VIII. Solicitar informes a los titulares de las áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- XI. Elaborar por medio de la Academia los estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- XII. Realizarán por medio de la Academia los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- XIII. Las demás previstas en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 146.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones;
- VI. Informar a la Comisión de Honor y Justicia sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VII. Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones; y,
- IX. Las demás facultades que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 147.- El Secretario Técnico de la CSPC tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Iniciar la sesión y dar lectura a la Orden del Día, previa autorización del Presidente;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- IV. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones;
- V. Remitir los instrumentos de evaluación del personal a la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento;

- VIII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión con el auxilio de las áreas de la Institución;
- IX. Registrar los acuerdos de la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- X. Constatar que se elaboren las actas de sesión;
- XI. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XII. Informar permanentemente al Titular de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- XIII. Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 148.- Los vocales tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados;
- II. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la Comisión emitiendo el voto respectivo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y,
- IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

Artículo 149.- Los vocales técnicos tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión; y,
- III. Las demás que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 150.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como la propuesta del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones.

Artículo 151.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá voto de calidad, el cual será designado por el Presidente Municipal, pudiendo ser este el Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá ser Licenciado en Derecho;
- III. Dos vocales Técnicos:
 - a) Un representante de los mandos de la Institución; y,
 - b) Un representante del personal operativo.
- IV. Tres vocales, que serán representantes de las siguientes áreas:
 - a) Recursos Humanos o área administrativa equivalente;
 - b) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente; y,
 - c) Órgano Interno de control o equivalente.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 152.- Cada integrante de la Comisión de Honor y Justicia tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien, en caso de ausencia del titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 153.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la imagen de la Comisión de Honor y Justicia o de la Institución a la que pertenecen; y,
- II. La comisión de los delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

Artículo 154.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o causa de baja de la Institución a la que pertenecen; y,
- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 155.- Con respecto a sus atribuciones y funcionamiento de dicha Comisión de Honor y Justicia le será aplicable lo dispuesto por el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Gto vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 96, segunda parte, de fecha 17 de junio del 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Por esta única ocasión la Comisión se instalará a más tardar en un término de 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los acuerdos emitidos por la Comisión a partir de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2018, se mantendrán vigentes y tendrán validez plena, hasta en tanto no se tomen nuevos acuerdos.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

**JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 242, SEGUNDA PARTE DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020